

al casco urbano de Alahurín de La Torre, comprendiendo labores de limpieza y saneamiento del cauce y terrenos. La obra se complementa con el acondicionamiento del entorno mediante la construcción de un paseo y acondicionamiento de parque con plantaciones y equipamiento mobiliario.

El volumen total de excavación de tierras es de 14.135,01 metros cúbicos de los que se reutilizan en relleno de zanjas y encauzamiento 7.004 metros cúbicos, eliminándose el excedente de 7.131,01 metros cúbicos en vertedero autorizado.

Se prevé la restitución del firme de la carretera C-344 una vez terminada la obra del cruce con el cauce del arroyo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto, con fecha 10 de mayo del 2002, a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Junta de Andalucía (Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, Secretaría General de Aguas, Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga, Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga), Ayuntamiento de Alahurín de la Torre, Subdelegación del Gobierno en Málaga, Asociación Malagueña para la Protección de la Vida Silvestre.

La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura señala que la zona del proyecto no tiene interés arqueológico conocido, sugiriendo la realización de un seguimiento de los trabajos que permita dar a conocer un eventual hallazgo.

El Ayuntamiento de Alahurín de La Torre manifiesta su conformidad con el proyecto.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la protección frente a inundaciones en momentos de avenida del entorno urbanizado del arroyo Bienquerido a su paso por el núcleo de Alahurín de la Torre, teniendo en cuenta que no se afectan a Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de Adecuación Hidrológico Ambiental del arroyo Bienquerido, en Alahurín de La Torre, de la Confederación Hidrográfica del Sur.

Madrid 29 de enero de 2003.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**3586**

*ORDEN ECO/327/2003, de 7 de febrero, sobre cesión de derechos de hidrocarburos de «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» a favor de «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima».*

Mediante instancia presentada ante el Ministerio de Economía con fecha de 26 de diciembre de 2002, la empresa «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» solicita de este Ministerio la inscripción a su favor de los derechos de hidrocarburos de los que es titular la empresa «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

A la solicitud anterior adjunta escritura de 21 de octubre de 2002, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid del día 7 de noviembre de 2002, de fusión por absorción de varias compañías, entre las cuales se halla «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», por «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima», y de disolución de las compañías absorbidas y transmisión en bloque de sus activos patrimoniales a ésta última.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, se considera acreditada la capacidad requerida a la adquirente, dispongo:

Primero.—Se autoriza la cesión de los derechos de hidrocarburos de los que es titular la empresa «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» a favor de «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima».

Segundo.—Las autorizaciones de exploración, los permisos de investigación y las concesiones de explotación de hidrocarburos vigentes y solicitados a que hace referencia la disposición primera anterior y que se incluyen en lo que se refiere a permisos y concesiones como anexo de esta Orden, quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, así como lo dispuesto en los Reales Decretos de otorgamiento y las disposiciones por las que en su caso fueron prorrogadas sus vigencias, incluida la obligación de presentar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías derivadas de la nueva titularidad.

Tercero.—«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» se subroga en todos los derechos y obligaciones que «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» tenga reconocidos en autorizaciones de exploración, permisos de investigación, concesiones de explotación y bienes vigentes regulados por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en los términos y condiciones que figuren en las disposiciones por las que se otorgaron y que «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» no haya ejecutado con anterioridad a la publicación de esta Orden o deba ejecutar a partir de la misma.

Cuarto.—«Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» será considerada como solicitante o titular de todos los expedientes que se encuentren en tramitación o resueltos, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Orden, en los que figura «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» como tal.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

### ANEXO

**Relación de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos cuya titularidad pasa de «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (Locs) a «Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima» (Petroleum) con indicación de sus porcentajes de participación antes y después del cambio de titularidad**

| Denominación                      | Porcentajes previos |           | Porcentaje resultante Petroleum |
|-----------------------------------|---------------------|-----------|---------------------------------|
|                                   | Locs                | Petroleum |                                 |
| <i>Permisos de investigación</i>  |                     |           |                                 |
| <i>Solicitados</i>                |                     |           |                                 |
| «Marismas Marino Norte» .....     | 100                 |           | 100                             |
| «Marismas Marino Sur» .....       | 100                 |           | 100                             |
| <i>Vigentes</i>                   |                     |           |                                 |
| «Armentia» .....                  | 40                  |           | 40                              |
| «Mendoza» .....                   | 40                  |           | 40                              |
| «Bricia» .....                    | 4,25                |           | 4,25                            |
| «Arcera» .....                    | 4,25                |           | 4,25                            |
| «Cameros-1»* .....                | 30                  |           | 30                              |
| «Cameros-2»* .....                | 30                  |           | 30                              |
| «El Juncal»* .....                | 100                 |           | 100                             |
| «Lóquiz»* .....                   | 45                  | 20        | 65                              |
| «Urederra»* .....                 | 45                  | 20        | 65                              |
| «Tortuga» .....                   | 5                   |           | 5                               |
| <i>Concesiones de explotación</i> |                     |           |                                 |
| «Lora» .....                      | 25                  |           | 25                              |
| «Marismas A»* .....               | 70                  | 30        | 100                             |
| «Marismas B-1»* .....             | 69                  | 6         | 75                              |
| «Marismas C-1»* .....             | 69                  | 6         | 75                              |

| Denominación       | Porcentajes previos |           | Porcentaje resultante Petroleum |
|--------------------|---------------------|-----------|---------------------------------|
|                    | Locs                | Petroleum |                                 |
| «Marismas C-2»*    | 69                  | 6         | 75                              |
| «Rebujena»*        | 69                  | 6         | 75                              |
| «El Romeral 1»*    | 42,5                | 12,5      | 55                              |
| «El Romeral 2»*    | 42,5                | 12,5      | 55                              |
| «El Romeral 3»*    | 42,5                | 12,5      | 55                              |
| «Casablanca»       | 7,5                 |           | 7,5                             |
| «Montanazo D»      | 17,0625             |           | 17,0625                         |
| «Rodaballo»        | 4                   |           | 4                               |
| Campo «Casablanca» | 9,460313            |           | 9,460313                        |
| Campo «Boquerón»   | 4,5                 |           | 4,5                             |

\* Petroleum adquiere la condición de operador.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

3587

*ORDEN CTE/328/2003, de 12 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas para el ejercicio 2003.*

Entre los objetivos básicos de la política regional se encuentran las actuaciones dirigidas a reducir los desequilibrios económicos entre las diferentes regiones. Estos desequilibrios, que tienen como reflejo global una desigual distribución de la renta, están motivados, entre otras causas, por desequilibrios en el volumen y composición de la producción industrial y del desarrollo tecnológico.

Para tratar de corregir estos últimos desequilibrios ligados a la actividad tecnológica e industrial se puede utilizar un marco general de apoyos para el conjunto del territorio nacional o uno específico para aquellas zonas en las que concurren determinadas circunstancias.

Estas circunstancias se dan en la comarca del Campo de Gibraltar que sufre, desde hace décadas, una problemática en su desarrollo económico y, en particular, en el sector industrial, pese a la existencia en la zona de una relevante presencia de grandes instalaciones industriales que, por sí solas no proporcionan el atractivo necesario para promover nuevas implantaciones industriales.

Para apoyar la elección de un marco específico de apoyos a esta zona, se resume la problemática existente en ella, que entre otros aspectos afectan: al ámbito de la formación, en el que hay falta de adecuación entre las necesidades de la industria y de sus servicios locales con la calificación de la población laboral y una dispersión en las ofertas de formación; mientras que en un ámbito general, el bajo nivel de renta de la población limita el incremento de la demanda interna, que a su vez, se traslada a un escaso impulso autónomo de la actividad productiva. Aparte de lo citado, la proximidad de Gibraltar, enclave de un importante centro comercial y económico, ejerce una influencia decisiva sobre la situación de la zona.

No obstante la problemática citada, concurren en esta zona diversos aspectos positivos entre los que se encuentran: la proximidad del mercado magrebí, con un cierto potencial de desarrollo económico; y la manifiesta inquietud de los empresarios locales por acometer iniciativas de carácter industrial.

Adicionalmente a las características citadas, que aconsejaban adoptar un régimen específico de apoyos dedicado a esta zona, la Comisión Interministerial para el Campo de Gibraltar instó a las autoridades del Ministerio de Ciencia y Tecnología a impulsar el desarrollo de esta comarca utilizando las medidas de apoyo a actuaciones de reindustrialización de ámbito general, aplicadas por este Departamento desde 1997, ya que esta comarca tenía, en gran medida, características coincidentes con las de las zonas incluidas en el régimen de ayudas de reindustrialización.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, haciendo uso de las competencias que tiene el Estado en materia de dictar las bases y de coordinar de forma general la planificación de la actividad económica, y atendiendo a la doctrina que proviene del Tribunal Constitucional sobre esta materia, en la que se reservan competencias en materia de planificación a favor del Estado, dictó en el año 2001 la Orden de 18 de abril, que estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la comarca del Campo de Gibraltar y la convocatoria para ese año, con el objetivo general de elevar la tasa interna de rentabilidad de los proyectos a apoyar, por la vía de reducir el coste del capital. La Orden a que corresponde este preámbulo sigue la línea marcada por la correspondiente a los años 2001 y 2002.

La gestión del régimen de ayudas de esta Orden será centralizada y se efectuará por los servicios de este Departamento sobre la base de lo citado que se complementa con los siguientes argumentos: a) armonizar las actuaciones de este régimen específico de ayudas con el genérico a la reindustrialización desarrollado por este Departamento; b) esta armonización de regímenes tendrá por objeto evitar posibles agravios comparativos con otros beneficiarios o zonas; c) hacer posible la compensación de ayudas con otros programas del Departamento; d) potenciar las actuaciones que presenten un carácter de dinamización tecnológica y un notable grado de relación interterritorial; y e) aprovechar la experiencia adquirida por las actuaciones de reindustrialización del Departamento en otras zonas.

Esta gestión centralizada por los servicios de este Departamento se efectuará, sin detrimento de establecer un acuerdo de colaboración con las Administraciones Autonómica y Local, sobre las bases de la coordinación general, permitiendo, a su vez, un margen a dichas Administraciones para concretar con mayor detalle la afectación o destino de las ayudas.

El régimen de ayudas que se regula en la presente Orden ha sido considerado compatible con el Tratado CE por la Comisión de la Unión Europea, en su decisión de 18 de mayo de 2001. El período de vigencia que ampara esta decisión de la citada Comisión incluye el ejercicio 2003.

En la redacción de la presente Orden se ha seguido el informe emitido por la Caja General de Depósitos, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Asimismo, la presente Orden se dicta al amparo del artículo 3. 5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, del Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las demás disposiciones que resultan de aplicación.

En su virtud, dispongo

Primero: Ámbito geográfico de aplicación.—La presente Orden será de aplicación en los siguientes municipios comprendidos en la comarca del Campo de Gibraltar: Algeciras, La Línea, Los Barrios, San Roque, Tarifa, Castellar de la Frontera y Jimena de la Frontera.

Segundo: Objeto y prioridades de las ayudas.—1. Podrán recibir ayudas las iniciativas que tengan por finalidad contribuir a la Reindustrialización y a la Dinamización Tecnológica de la zona a las que se refiere el punto primero de esta Orden a través de alguna de las siguientes áreas y, dentro de ellas, de las actuaciones correspondientes a:

a) Área de infraestructura: Infraestructura básica. Realización de inversiones en infraestructuras técnicas e industriales de uso común o compartido, tales como parques tecnológicos, suelo industrial, acceso a redes de transporte y de telecomunicación, etc.

Dentro de esta área se priorizarán los proyectos relacionados con las actuaciones que se recogen para el apartado b) (Área de industria) siguiente:

b) Área de industria: Arranque y ejecución de iniciativas industriales que generen empleo y que actúen como fuerza motriz del desarrollo del sector productivo empresarial. En esta área no se incluirán proyectos relativos a la industria del carbón, ni a la industria siderúrgica, según se definen en el anexo I del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, ni a empresas en crisis tal como se definen en las Directrices comunitarias de ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis [Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE) C 288, de 9 de octubre de 1999].

Dentro de esta área b) se priorizarán los proyectos dirigidos a:

Crear nuevas actividades industriales, así como instalación de nuevas industrias que supongan un fortalecimiento y diversificación de la estructura industrial de las zonas susceptibles de aplicación de esta Orden.